República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

21 de octubre de 2021

Expediente: 2020-00122
Ejecutivo singular

Teniendo presente que, en el auto del 29 de abril del año en curso, se incurrió en un error puramente aritmético o de cambio de palabras por omisión, en relación a **limitar** la medida cautelar decretada, y que el artículo 286 del Código General del Proceso prevé que: "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)*

"*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.*"

Sin más consideraciones se dispone:

Corregir la providencia del 29 de abril de 2021, en el sentido de adicionar el numeral 2.1) del auto así:

"...Limitar la medida cautelar decretada a la suma de $80.000.000. **Ofíciese nuevamente a las entidades financieras señaladas en el auto en comento**"

Reconocer a la Dra. LEIDY PAOLA MURCIA BELLO como apoderada de la parte demandante PEDRO ALEJANDRO ALBORNOZ CORREDOR en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

Lizeth Carolina Sequera Villamizar

Juez***

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SIMIJACA

El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No.

Hoy,

NATALY RODRIGUEZ VARGAS

Secretaria